

## INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES Y OTRAS ACTIVIDADES TAURINAS.

18/2024

### I. ANTECEDENTES

Con fecha de 27 de septiembre de 2024, ha tenido entrada al registro del Consejo de Consumo la solicitud de informe sobre el “*Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos populares y otras actividades taurinas*”, formulado por la Dirección General de Gestión Económica y Personal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

Según indica la MAIN del proyecto, el proyecto de Decreto se sometió al trámite de consulta pública desde el día 25 de abril de 2024, con plazo de alegaciones del 26 de abril al 21 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 5, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

### II. CONTENIDO DEL PROYECTO

La propuesta normativa que se presenta para su análisis tiene como principal objetivo aprobar un nuevo reglamento que regule los festejos taurinos que se celebran en la Comunidad de Madrid, actualizando el texto actual, vigente desde 1996. Este nuevo reglamento, actualiza la clasificación de los festejos taurinos populares, ampliando su catálogo, y estableciendo las condiciones y requisitos para su celebración. De la misma manera, pretende reforzar tanto las condiciones de seguridad y prevención de incidencias que afecten a la integridad de las personas como las que afecten al bienestar de los animales.

### III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

### IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras y usuarias, se considera que, aunque el decreto no incide directamente en los derechos reconocidos para estas, sí que las afecta, ya que, desarrolla un sector de actividad destinado al disfrute por parte de la ciudadanía.

En este sentido, es deber de los poderes públicos y de las empresas organizadoras garantizar en todo momento las medidas de seguridad de los festejos y de las instalaciones.

Así, el decreto del que se informa establece los requisitos de seguridad que deben regir estos festejos, las condiciones de seguridad que deben reunir los recintos en los que se celebren espectáculos taurinos populares y de los recorridos en los que se sueltan reses, los requisitos sanitarios y de prevención de accidentes, así como la suscripción de los contratos de seguros de responsabilidad civil que cubran los daños a los espectadores, incluidas en este caso, los que tienen que suscribir las escuelas taurinas que cuenten con clases prácticas y tentaderos con asistencia de público.

Por ello, **no se plantean observaciones** al *Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos populares y otras actividades taurinas*.

## V. CONCLUSIÓN

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 10 de octubre de 2024, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que INFORMA FAVORABLEMENTE el "*Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos populares y otras actividades taurinas*".

El acuerdo se adopta por mayoría, con la abstención de la representante de las organizaciones sindicales.

LA SECRETARIA

Vº Bº  
LA PRESIDENTA, por delegación